

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 26 NOV 2021

Proceso No. 2019-00119.

1. Es preciso advertir que el despacho resolverá el recurso de reposición en contra del proveído calendarado el 6 de julio de 2021, una vez concedida la oportunidad a las sucesoras procesales de manifestarse al respecto.
2. Téngase como sucesoras procesales de la parte demandante Horacio Carvajal Calderón (q.e.p.d.) a Heidy Hayde Carvajal Calderón (hija demandante), y Elsy Yolanda Calderón Hernández, (cónyuge supérstite del demandante fallecido). (fl. 221 a 231).
3. Se reconoce personería a la abogada Maricela Beltrán Garaviño para que actúe como apoderada de las sucesoras procesales en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 221 a 221).
4. Téngase por revocado el mandato de la parte demandante al abogado Guillermo G. Cárdenas Pineda. Lo anterior en atención al otorgamiento de poder de los sucesores procesales a la abogada Maricela Beltrán Garaviño.
5. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición y en subsidio del de apelación (fl. 208 a 209). formulado por el entonces abogado del óbito Horacio Carvajal Calderón (q.e.p.d.), en contra de la providencia calendarada el 6 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso negar la cesión de derechos litigiosos presentados (fl. 193 a 198).
6. Se requiere al tercero excluyente y su apoderado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, manifiesten el motivo por el cual se interviene con memoriales membretados de la Defensoría del Espacio Público, debiéndose indicar el interés que le asiste a la institución Distrital, se acredite el derecho de postulación y/o representación legal, y se indique la relación y/o vínculo que los relaciona.
7. Oficiese al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente determinación, informe al despacho y con destino al proceso de la referencia, qué interés le asiste dentro del presente proceso, indique el vínculo contractual que tenga la entidad con el interviniente excluyente y su apoderado judicial, lo anterior en ocasión a que dentro de las diligencias

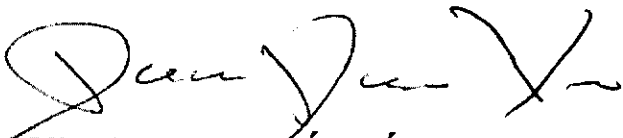
se observa que el referido abogado usa papel membretado de la entidad representando a interviniente excluyente.

8. Se requiere nuevamente a las partes para que, de sus intervenciones den estricto cumplimiento al deber legal contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., es decir, remitan un ejemplar de los memoriales presentados, igualmente se les conmina nuevamente para que se abstengan de hacer solicitudes encaminadas a dilatar el proceso y/o entorpecer el desarrollo de las etapas procesales.

9. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el certificado de representación legal de la Diócesis de Zipaquirá (fl. 97 a 299).

10. Se requiere a la parte demandante para que Informe si ya se abrió el trámite de sucesión o no, de Horacio Carvajal Calderón, (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos reconocidos o, en su defecto, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados. En caso de que no haya iniciado sucesión, indicar los nombres de los herederos ab intestato o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos acreditar en debida forma la calidad de los citados, y dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2° y 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>013</u> Fijado hoy <u>29 NOV 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

